



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL  
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA  
PEREIRA - RISARALDA**

Asunto	Pone en conocimiento
Proceso	Ejecutivo pretensión personal
Ejecutante	María Elena Orozco Patiño
Ejecutados	Azael A. Espinosa P. y Quenia Espinosa
Procedencia	Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas, R.
Radicación	66170-31-03-001- <b>2013-00088-01</b>
Mag. Sustanciador	DUBERNEY GRISALES HERRERA

**VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Hecho el examen preliminar del artículo 325, CGP, existe una irregularidad en la concesión de la impugnación, como se explica enseguida.

Estatuye el artículo 326, CGP que, en el caso de apelación de autos, sustentado el recurso se correrá traslado a la contraparte, y una vez vencido se enviará el expediente o sus copias al superior. Ese término debe correr en primera instancia, según prescribe el tenor literal de la norma, así entiende la doctrina especializada (2020)<sup>1-2-3</sup>.

Así también reconoce de tiempo atrás<sup>4</sup> la doctrina constante del órgano de cierre de la especialidad (CSJ), que recordó<sup>5</sup> como fases de la alzada en el CGP: “(...) *Se infiere, entonces, que, tratándose de autos, esta Colegiatura ha*

<sup>1</sup> ROJAS G., Miguel E. Lecciones de derecho procesal, Procedimiento civil, tomo II, ESAJU, 7ª edición, 2020, Bogotá DC, p.507.

<sup>2</sup> ESCOBAR V. Edgar G. Los recursos en el Código General del Proceso. Librería jurídica Sánchez R. Ltda. 2015, p.82.

<sup>3</sup> LÓPEZ B., Hernán F. Código general del proceso, parte general, Bogotá DC, Dupre editores, 2ª edición, 2019, p.831.

<sup>4</sup> CSJ. STC-11703-2018.

<sup>5</sup> CSJ. SC-3148-2021.

*identificado como fases del recurso de apelación, en primera instancia: interposición del recurso, sustentación, traslados de rigor y concesión (...)*" (Resaltado extratextual).

Explica el profesor Parra Benítez (2021)<sup>6</sup> que, en vigencia del Decreto Presidencial No.806 de 2020 (Hoy legislación permanente, Ley 2213); para autos emitidos por fuera de audiencia, esa actuación se surtirá por traslado fijado en lista, siempre que se haya pretermitido acreditar el envío del escrito correspondiente a la contraparte [Art.9, párrafo, Ley 2213].

Aquí el referido traslado fue omitido, sin que pueda tenerse como tal el recorrido al inicio (Según constancia en carpeta 01PrimeraInstancia, carpeta Co1Principal, pdf No.62, folio 1), pues luego de resuelta la reposición, el apelante puede agregar más argumentos respecto de la alzada, dentro de los tres (3) días siguientes [Art. 322-3<sup>o</sup>-1, *ídem*]<sup>7</sup> y **es ese el momento para que la contraparte se pronuncie frente a la apelación concedida.**

Así las cosas, se cercenó la oportunidad para que los no recurrentes recorrieran el traslado de la apelación, y al tenor del artículo 133-6<sup>o</sup>, *ibidem*, genera nulidad<sup>8</sup>. En consecuencia, dado que la causal es saneable (Art.137, *ibidem*); se pone en conocimiento de los ejecutados, para que en el término de tres (3) días, contados desde el día siguiente a la notificación, manifiesten si la alegan. Si guardan silencio, se entenderá saneada.

NOTIFÍQUESE,

**DUBERNEY GRISALES HERRERA**  
**MAGISTRADO**

DGH/ DGD / 2023

<sup>6</sup> PARRA B., Jorge. Derecho procesal civil, Bogotá DC, Temis, 2ª edición, 2021, p.410.

<sup>7</sup> CRUZ T. Horacio. Medios de impugnación, En: Puesta en práctica del Código General del Proceso, María del S. Rueda (Coordinadora), Bogotá DC, Universidad de los Andes, 2018, p.375-427.

<sup>8</sup> INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL. Código General del Proceso, Henry Sanabria Santos, Impresor Panamericana Formas e Impresos SAS, 2014, p.256-280.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR  
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

*30-10-2023*

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO  
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28395e931c325f8b7d9ec2844d97c291652792e7a064d1efe7d585eb4f7a39a**

Documento generado en 27/10/2023 11:37:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**